



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

Lic. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Notario Público



Lic. FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito

-----INSTRUMENTO NUMERO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO-----
-----TOMO SEXACENTESIMO-CUADRAGESIMO-----

En la CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS siendo las once horas treinta minutos del día siete de Julio del año dos mil ocho, Ante Mí, Licenciado FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA NUMERO DIEZ EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, comparece el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "TAYSON" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y expresa: Que solicita del suscrito Notario la Constitución de la Sociedad Mercantil "ZARAGOZA 333", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en la fracción VII del Artículo 228 doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y la protocolización de los estatutos de la misma, de conformidad con los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO:- Mediante escritura pública número veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Tomo Sexacentesimo-cuadragesimo del Protocolo de ésta misma Notaría pasada ante la fé del Licenciado Francisco Artolózaga Stahl, Notario Público Adscrito a la misma, de fecha dos de Julio del dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "TAYSON" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó por decisión unánime de los señores accionistas la escisión de la Sociedad, emanando de dicha escisión tres nuevas sociedades, de las cuales, una de ellas, cuya denominación es "ZARAGOZA 333" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE así como su constitución previo el otorgamiento del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

SEGUNDO:- Que gestionó y obtuvo dicho PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES que para ello les concedió, mismo que en este acto me exhiben, que remito al Apéndice de Documentos del corriente año y que enseguida se transcribe a la letra:-----

"AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.-.... Permiso 2401244 expediente 20082401169 folio 080512241005.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención presentada por la C. MARIA FERNANDA TORRESCANO ANAYA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para

COTEJADO

constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: **ZARAGOZA 333.**-----

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorgara sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial-----

Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuerden a otorgar ante fedatario publico el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo establecido el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjeras.-----

Asi mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

SAN LUIS POTOSI, S.L.P A 13 DE MAYO DEL 2008.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-
CONSEJERO.- JORGE MALCOLM BAKER SANTA CRUZ.- -----

-----**ZARAGOZA 333, S.A. DE C.V.**-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**C L A U S U L A S**-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

-----**CAPITULO I**-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina ZARAGOZA 333; ésta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

SEGUNDA.- OBJETO: El objeto de la sociedad es: -----

- a) La realización de proyectos y construcción de toda clase de obras de ingeniería, así como estudios diseño remodelación, cálculo, planeación y construcción de obra civil, hidráulica, mecánica y eléctrica.
- b) La urbanización, fraccionamiento, explotación, planificación, lotificación, compra y venta de terrenos, casas, edificios y toda clase de unidades habitacionales, así como instalación de servicios de agua potable, drenaje, electrificación, pavimentación y similares.-----

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10



Lic. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Titular



Lic. FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito

- c) La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, comodato, adquisición, enajenación, gravamen y disposición por cualquier título o derecho de: terrenos, casas, edificios, unidades habitacionales, plantas industriales, talleres, bodegas, almacenes, maquinaria y equipo necesario y conveniente para llevar a cabo el objeto de la sociedad incluyendo la adquisición y disposición de bienes que se consideren convenientes y que las leyes permitan.-----
- d) Adquirir por cualquier título permitido por la Ley la propiedad, la posesión, el usufructo, el uso, y el goce de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto de la sociedad.
- e) La compraventa, arrendamiento, construcción, operación y administración de hoteles, moteles, centros de turismo, centros deportivos y de espectáculos y toda clase de establecimientos y servicios relacionados con la industria turística y recreativa.-----
- f) La compraventa, importación, exportación, fabricación, almacenamiento y distribución de toda clase de productos y materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----
- g) La compraventa, importación, exportación, distribución, arrendamiento y comodato de toda clase de maquinaria y equipos necesarios para la consecución de su objeto social.-----
- h) La promoción, fomento, adquisición, importación y exportación de toda clase de tecnología relacionada con la actividad preponderante de la sociedad.-----
- i) La realización por cuenta propia o ajena, de investigaciones y estudios de cualquier naturaleza tendientes a lograr la planeación, organización, desarrollo, administración, explotación y ampliación de negocios industriales o empresas que se encuentren relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.-----
- j) La promoción, constitución, organización, explotación, administración y toma de participación de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, empresas industriales, comerciales o de servicios, incluyendo la compraventa y participación en acciones y partes sociales de personas morales, así como la representación de casas nacionales que tengan fines análogos.-----
- k) El otorgamiento y la obtención de préstamos o descuentos de documentos, con o sin garantía, así como financiamiento de cualquier clase, o por cualquier medio, en y ante cualquier tipo de instituciones bancarias, bursátiles, de factoraje, auxiliares de crédito o de cualquier otro tipo, nacionales o del extranjero.-----
- l) En general, la realización o ejecución de actos que permitan las Leyes, así como emitir, suscribir, adquirir, aceptar, endosar, gravar, dar en prenda o negociar por cualquier medio toda clase de títulos de crédito, obligaciones, bonos y certificados de participación; su custodia, reporto, depósito o realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con ellos.-----

COTEJADO

- m)** El otorgamiento y la recepción de avales o garantías de cualquier clase, respecto de obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
- n)** El establecimiento de sucursales, oficinas, subsidiarias, agencias, bodegas, instalaciones o representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero. -----
- o)** La ejecución de todos los actos y la celebración de contratos y convenios, ya sean en materia mercantil, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra índole, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines sociales o que sean consecuencia de los mismos. -----
- p)** La actuación como comisionista, mediador, agente, representante, intermediario, distribuidor y en general, llevar a cabo cualquiera de las actividades que se mencionan, ya sea en nombre propio o de terceros, sean personas físicas o de toda clase de personas morales, empresas o unidades económicas, industriales o comerciales, fundaciones, federaciones, nacionales o del extranjero, cuya finalidad social se relacione con el objeto de la sociedad. -----
- q)** La prestación o contratación de toda clase de servicios de asesoría, administración, planeación, de mercadotecnia y consultivos de cualquier índole, así como la celebración de los actos jurídicos necesarios para ello. -----
- r)** La adquisición, uso, venta cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de otros, y bajo cualquier título, de toda clase de patentes, permisos, privilegios, inventos, mejoras, procesos, franquicias, marcas, nombres comerciales, dibujos o modelos industriales, denominaciones de origen, avisos y derechos de autor relacionados con su objeto social, así como prestar o recibir asistencia técnica de cualquier clase, y la obtención y concesión de o a terceros de licencias para la explotación de dichas patentes, permisos, privilegios, inventos, certificados de invención, mejoras, procesos, franquicias, marcas, nombres comerciales, dibujos o modelos industriales, denominaciones de origen y avisos. -----
- s)** La adquisición, transmisión y otorgamiento, por cualquier medio legal, de concesiones de cualquier naturaleza, conferidas por autoridades Federales, Estatales o Municipales. -----
- t)** La contratación, enajenación y arrendamiento de medios publicitarios para promover ventas de inmuebles o servicios, en el territorio nacional o en el extranjero. -----

TERCERA.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años contados a partir de la firma de la presente acta. -----

CUARTA.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, pero por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se podrán establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

Lic. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA



Lic. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito

CAPITAL

QUINTA: IMPORTE.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo importa la suma de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y un máximo ilimitado.

SEXTA: ACCIONES.- El capital mínimo fijo se divide en 50'000 (Cincuenta Mil) acciones comunes y nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una y siempre estarán representadas por la serie "A".

Las acciones que integren la parte variable del capital, estarán representadas por la serie "B" de acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas, y los sucesivos aumentos de capital variable, se representarán por nuevas series de acciones que se identificarán de modo distinto, o por nueva numeración dentro de la misma serie.

Todas las acciones confieren iguales derechos a sus tenedores y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea.

Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos, y éstos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único o del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

En los títulos definitivos y en los certificados provisionales, se indicarán los datos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena y Trigésima Primera de estos Estatutos.

Expresamente se conviene que los accionistas no podrán dar en prenda ni gravar en ninguna forma sus acciones sin la autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas dada por escrito; en caso de embargo de las acciones de alguno de los accionistas, éste estará obligado a dar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes al Administrador Único o al Consejo de Administración y otorgar un poder general para pleitos y cobranzas a favor de la Sociedad, a fin de que ésta en representación de aquél, pueda defender sus derechos y garantizar el importe del crédito que origine el embargo, en cualquier forma, dichas acciones quedarán en garantía prendaria a favor de la Sociedad.

Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la Escritura Constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

SÉPTIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro, las transmisiones que se efectúen siempre que se cumplan con las formalidades impuestas por la presente Escritura Constitutiva.

COTEJADO

OCTAVA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Toda transmisión de acciones por cualquier título, sólo podrán hacerse con autorización de la Asamblea General de Accionistas, dada por mayoría de votos, asimismo se designará al adquirente de acuerdo con las siguientes reglas: -----

1. El accionista que desee transmitir bajo cualquier título sus acciones, lo comunicará por escrito con acuse de recibo al Administrador Único, o en su caso al Consejo de Administración, el cual ofrecerá las acciones en venta a los demás accionistas registrados, por escrito con acuse de recibo dentro de un término de 10 días naturales contados a partir de la notificación que le haya hecho el accionista que desee enajenar sus acciones; los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para adquirir las acciones en proporción a las que le pertenezcan, dentro de un término de 30 días naturales contados a partir del requerimiento formulado por el Administrador Único, o en su caso por el Consejo de Administración. El precio de las acciones de que se trata será fijado en principio por el accionista oferente. -----
2. En el caso de que algún accionista no quisiere hacer uso de su derecho de preferencia o no ejercitara dicho derecho en tiempo, las acciones que le deberían corresponder serán prorrateadas en oferta entre los demás accionistas, en el precio especificado anteriormente y por un término de 10 días naturales a partir del vencimiento del plazo estipulado en la notificación correspondiente del Administrador Único, o en su caso del Consejo de Administración. -----
3. En el caso de que el precio de las acciones indicado por el accionista oferente, no fuese aceptado por todos los demás accionistas de la sociedad, se seguirá el siguiente procedimiento para fijar el precio de las acciones ofrecidas en venta: -----
 - a) El precio de venta de las acciones será determinado dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que todos los accionistas hubieren informado al Administrador Único, o en su caso al Consejo de Administración, de su inconformidad en el precio y/o el plazo fijado por el accionista oferente. -----
 - b) El accionista interesado en vender designará a su costo una Institución Nacional de Crédito o un Corredor Público, a efecto de que cualquiera valúe las acciones. El o los accionistas interesados en adquirir las acciones a ese valor quedan exentos de cumplir con lo dispuesto por los incisos c) y d). ---
 - c) El o los accionistas interesados en adquirir, podrán designar asimismo, también a su costo, una segunda Institución Nacional de Crédito o Corredor Público para que valúen las acciones. Previo a ésta el oferente y los interesados convendrán las condiciones de pago. El accionista que no participe en el pago del avalúo en cuestión, se da por entendido que no está interesado en adquirir parte de las acciones puestas en venta. -----



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA



LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito

d) El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, recibirá los dos avalúos de las acciones, y se considerará como el precio de venta de las acciones el que resulte igual al precio promedio determinado con dichos avalúos. -----

Dicho precio será comunicado a los accionistas que deseen adquirir las acciones, quienes contarán con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día en que les fue notificado el precio por el Administrador Único o en su caso, por el Consejo de Administración para aceptar, y en su caso, para llevar a cabo el pago correspondiente o establecer las condiciones del mismo. -----

En el caso de que sea matemáticamente imposible la suscripción proporcional por los accionistas que deseen adquirir las acciones ofrecidas en venta, las acciones respectivas serán distribuidas entre los accionistas que deseen adquirirlas mediante sorteo, que será presidido por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único. -----

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo la transmisión bajo cualquier título que el accionista haga a su cónyuge, ascendiente o descendiente en línea recta sin límite de grado. -----

Los certificados o títulos de acciones de la Sociedad claramente especificarán en su texto que están sujetos a restricciones estatutarias respecto a su transmisión y la Sociedad no reconocerá como accionistas a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación de las disposiciones de este artículo. -----

4. Si hubiere remanente de acciones sobre las que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, convocará a una Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la que se someterá a su resolución el destino de dichas acciones, para colocarlas entre terceros inversionistas que convengan a los intereses de la Sociedad; si a pesar de ello aún quedaren algunas acciones sin transmitirse, las conservará su propietario hasta que se encuentre a un adquirente que se apruebe por la Asamblea General de Accionistas y que cumpla con los requisitos que para la serie de que se trate establecen los presentes Estatutos. -----

NOVENA: PERDIDA, ROBO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE TÍTULOS DE ACCIONES.- En caso de que algún accionista sufra la pérdida, robo, destrucción o extravío de los títulos o certificados provisionales que amparen la propiedad a su favor de acciones representativas del capital de la Sociedad, deberá estarse, para su reposición, a lo previsto por los artículos del 42 cuarenta y dos al 68 sesenta y ocho de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, en la inteligencia de que los gastos en que incurra el accionista con motivo de los procedimientos citados serán de su exclusiva cuenta. -----

DÉCIMA: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Tratándose del capital mínimo fijo todo aumento o disminución deberá ser decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sujetándose a la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de la parte variable del capital social

COTEJADO

su aumento o disminución podrá ser decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ajustándose a las siguientes reglas: -----

a) Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la Sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea General Ordinaria estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. -----

b) Todo aumento del capital será hecho por resolución de la Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria según el caso, pero no podrá decretarse un nuevo aumento sino hasta que estén íntegramente pagadas las acciones representativas del aumento inmediato anterior. -----

Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales debe llevarse a cabo y los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c) Antes de cada aumento de capital deberán ser revaluadas las acciones existentes, con base en el resultado de avalúos practicados sobre los activos de la Sociedad, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a tres años y capitalizando el superávit correspondiente; si todos los accionistas deciden participar en el aumento de acuerdo a su proporción accionaria, no será necesaria la revaluación mencionada. -----

d) En caso de reducción del capital social como consecuencia de que un accionista tenedor de acciones clase "B" o subsecuentes representativas de la parte variable del capital social, deseara ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de dicha clase "B" o subsecuentes, la reducción de capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate a su valor determinado conforme a principios de contabilidad, en el entendido de que el reembolso se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social en el cual el accionista de que se trate hubiese notificado a la Sociedad su deseo de ejercitar su derecho al retiro, si dicha notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, o bien se efectuara inmediatamente después del fin del ejercicio social siguiente si la notificación se hace dentro del último trimestre de un ejercicio. -----

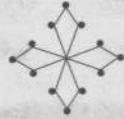
Los aumentos de capital social ya sea en su parte mínima fija o variable, deberán ser siempre en proporción al porcentaje suscrito por cada uno de los accionistas; en caso de que uno de ellos renunciare a su derecho de preferencia, se cuidará que las acciones representativas de dicho aumento que hayan sido renunciadas sean suscritas por el resto de los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Titular



LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito

General de Sociedades Mercantiles. La sociedad no podrá anunciar el capital variable cuyo aumento haya sido autorizado por la Asamblea General Ordinaria sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración formado por un número mínimo de tres miembros. - La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover al Administrador Único o a los integrantes del Consejo de Administración. -----

El Administrador Único o el Consejo de Administración, podrá delegar la administración de la Sociedad en un Director General y Gerentes. -----

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES.- El Administrador Único o los integrantes del Consejo de Administración podrán ser accionistas o no de la Sociedad; durarán en su encargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que los que los sustituyan tomen posesión de sus cargos. La remuneración del Administrador Único o Consejo de Administración, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

DÉCIMA TERCERA: FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, serán los representantes de la Sociedad, para lo cual, gozarán de las facultades siguientes: -----

a).- Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. -----

b).- Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de

COTEJADO

trabajo, y de cualquier otra índole. -----

c).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros. -----

d).- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas. -----

f).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----

g).- Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones. -----

h).-Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

DÉCIMA CUARTA: DELEGACIÓN DE FACULTADES.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, podrán delegar la administración de las actividades cotidianas en un Director General, Director de Área y Gerentes con las facultades que expresamente les confieran. -----

DÉCIMA QUINTA.- SESIONES DEL CONSEJO.- EL Consejo de Administración se reunirá en sesión en cualquier tiempo. -----

Las sesiones del Consejo de Administración, se celebraran en el domicilio de la Sociedad; las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. -----



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

Lic. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA
Titular



Lic. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito

Las convocatorias deberán hacerse por escrito recabado acuse de recibo y hacerse llegar a cada uno de los Consejeros y Comisarios, por lo menos con 3 tres días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha, el lugar de la reunión, así como el objeto de la sesión o el orden del día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesario la convocatoria cuando el propio Consejo haya hecho una programación de sesiones a celebrarse durante su gestión ni tampoco cuando se reúnan todos los Consejeros. -----

DÉCIMA SEXTA.- QUÓRUM, INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integran. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se enviará convocatoria cuantas veces sea necesario, por medio de citatorio en los términos de la cláusula anterior. -----

Los acuerdos o resoluciones del Consejo, para que sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los Consejeros que concurran a la sesión correspondiente. -----

En la misma forma, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de constituirse en sesión de Consejo ni de reunirse físicamente, para lo cual sus miembros deberán en todos los casos confirmar su voto por escrito. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: VOTO DE CALIDAD.- El Presidente del Consejo de Administración contara con voto de calidad en caso de empate en las votaciones del propio Consejo. -----

DÉCIMA OCTAVA: ACTAS.- De cada sesión de Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán todos los asistentes después de un receso al finalizar la junta. -----

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá pedir al Administrador Único o a los integrantes del Consejo de Administración, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, que otorguen la garantía que la Asamblea determine o liberarlos de dicha obligación. -----

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

VIGÉSIMA: INTEGRACIÓN.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: COMISARIO.- El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad, durará en su cargo por regla general un año pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que el que deba sustituirlo tome posesión de su cargo pudiendo ser reelegido. La remuneración del Comisario, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

COTEJADO

VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTÍA.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros de la Sociedad.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**ASAMBLEAS**-----

VIGÉSIMA TERCERA: ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrán tomar toda clase de resoluciones, designar y remover a cualquier funcionario.-----

Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Único o Consejo de Administración, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGÉSIMA CUARTA: CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias con las excepciones a que se hace mención; son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción de lo previsto por las fracciones III y IX del citado artículo referentes a aumento o reducción del capital social en su parte variable y amortización por la sociedad de sus propias acciones cuando éstas representen la parte variable del capital y emisión de acciones de goce.-----

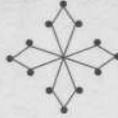
VIGÉSIMA QUINTA: REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de la situación financiera anual, a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar al Administrador Único o miembros del Consejo de Administración y Comisario y determinar sus emolumentos, siempre con cargo a gastos generales, independientemente de los resultados que se obtengan en el ejercicio social de que se trate, así como resolver de la distribución de las utilidades en su caso.-----

VIGÉSIMA SEXTA: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración o el Comisario.-----

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10



LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA



LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito

La convocatoria deberá hacerse mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación dentro del domicilio de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Estado, con una anticipación de 15 días naturales. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se habrá de celebrar la Asamblea, la orden del día y será firmada por quien o quienes la hagan. No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o ulteriores convocatorias, cuando en ellas estén representadas por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en el acto. -----

Entre la primera, segunda, tercera o ulteriores convocatorias que fueren hechas en su caso, mediarán por lo menos quince días naturales entre una y otra, sin tomar en cuenta el día de publicación de la convocatoria, ni el señalado para la celebración de la Asamblea. -----

VIGÉSIMA OCTAVA: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ella estén representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, considerando siempre el voto favorable del número de acciones que representa por lo menos la mitad del capital social. -----

Entre cada convocatoria que se haga, mediarán por lo menos quince días naturales entre una y otra sin tomar en cuenta la fecha de publicación de la convocatoria, ni la señalada para la celebración de la Asamblea. -----

VIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad; y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlas en Instituciones de Crédito de la República o del Extranjero. Los depósitos de acciones, podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la Sociedad por la institución depositaria o con el

COTEJADO

certificado de depósito correspondiente que en su caso expida la Institución de Crédito de que se trate. La representación para concurrir a las Asambleas, podrán conferirse mediante poder General o Especial o bien, por simple Carta Poder. -----

TRIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.- Para el desarrollo de las Asambleas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente: -----

A) Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y fungirá como Secretario el del propio Consejo. En ausencia del Administrador Único o del Presidente o Secretario del Consejo de Administración, presidirá o en su caso actuará como secretario el accionista que designen por mayoría de votos los asambleístas. -----

B) El Presidente de la Asamblea, propondrá a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones, quienes deberán levantar la lista de asistencia correspondiente y recabar las firmas de los accionistas o de sus representantes legales. -----

C) Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día. -----

D) De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que concurren de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, el cómputo de los escrutadores tomado por éstos en la lista de asistencia de accionistas, las cartas poder o un resumen de los poderes formulados por los escrutadores; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA:- DESACUERDO INSUPERABLE.- El término desacuerdo insuperable, significará el hecho de que la Asamblea de Accionistas de la sociedad, en dos ocasiones consecutivas no pueda respectivamente adoptar una resolución respecto a cualquiera de los asuntos que se encuentren incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y que hubiesen sido debidamente convocadas en los términos de los estatutos de la sociedad. -----

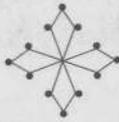
Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá que no puede adoptarse una resolución por la Asamblea General de Accionistas, cuando las resoluciones necesarias se adopten por abstención de votos, por votos emitidos en contra, o por falta de quórum de votos o de asistencia, de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos. -----

Para determinar que se ha presentado un desacuerdo insuperable se seguirá el siguiente procedimiento.



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA
Titular



LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito

- 1.- Cualquier accionista tendrá derecho a exigir al Secretario de la Asamblea General de Accionistas que certifique que se ha presentado un desacuerdo insuperable, debiendo especificar por escrito cual es el asunto que ha creado tal situación y cual es la solución al problema que dicho accionista propone. ----
Si después de 5 cinco días hábiles de haber sido notificado, el Secretario de la Asamblea General de Accionistas no lleva a cabo la certificación mencionada en el párrafo anterior, el accionista que realizó la notificación podrá hacer dicha certificación. -----
- 2.- Dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que el Secretario de la Asamblea General de Accionistas certifique que se ha presentado un desacuerdo insuperable, cualquier accionista podrá cambiar de opinión y eliminar tal estado de desacuerdo insuperable, emitiendo su voto, en forma tal que sea posible adoptar una resolución sobre el asunto de que se trate. -----
- 3.- Si los accionistas no llegaren a adoptar ninguna resolución dentro del plazo de 30 treinta días, antes mencionado, cualesquier accionista tendrá el derecho de ejercer la opción que se establece enseguida: Cualquier accionista (EL ACCIONISTA OFERENTE) tendrá el derecho de notificar al resto de los accionistas (LOS OTROS ACCIONISTAS) por escrito, con copia al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, que desea, a elección de LOS OTROS ACCIONISTAS, ya sea (i) vender sus acciones a LOS OTROS ACCIONISTAS, o (ii) comprar las acciones de LOS OTROS ACCIONISTAS, dicha elección por parte de LOS OTROS ACCIONISTAS, deberá ser hecha dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha de recibo del aviso mencionado anteriormente, y si dichos OTROS ACCIONISTAS no hicieron elección alguna dentro de dicho plazo, se entenderá que tales OTROS ACCIONISTAS, han elegido vender sus acciones de la sociedad al ACCIONISTA OFERENTE. -----
- 4.- La transmisión de las acciones deberá efectuarse en un plazo de que no exceda de 30 treinta días contado a partir de la expiración del plazo de 90 noventa días establecido en el inciso tres anterior. ----
- 5.- El precio de venta de las acciones será su valor contable auditado. -----
- 6.- No obstante lo establecido en los incisos anteriores, cualquier accionista podrá en cualquier momento durante el plazo de 90 noventa días antes mencionado dejar sin efecto las opciones previstas en los incisos que anteceden, eliminando el estado de DESACUERDO INSUPERABLE en la forma establecida en el inciso dos anterior. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, comenzarán el 1º de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. -----

COTEJADO

TRIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN FINANCIERA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un informe financiero conforme a los lineamientos generales a que se refiere el artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se conservará en las oficinas principales del domicilio social, a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma:-----

- a) Se separará en primer lugar la cantidad que acuerde la Asamblea para formación o reconstitución en su caso de fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que su importe constituya la quinta parte del capital social. -----
- b) Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. -----
- c) Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de un reserva de reinversión, de contingencia o las especiales que se considere conveniente. -----
- d) La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----
- e) El resto si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. -----

TRIGÉSIMA QUINTA: PERDIDAS.- Los accionistas responden por las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna. -----

-----**CAPITULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

TRIGÉSIMA SEXTA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se podrá disolver en los siguientes supuestos:-----

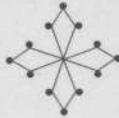
- A) Por la expiración del término fijado en estos Estatutos.-----
- B) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----
- C) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos Estatutos y con la Ley.-----
- D) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de esta clase de sociedades.-----
- E) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan.-

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. -----

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10



Lic. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Titular



Lic. FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito

- A) Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----
- B) Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo sin que puedan iniciar nuevas operaciones. -----
- C) La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. -----
- D) La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Administrador Único o Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario desempeñará durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. -----

-----CAPITULO OCTAVO-----

TRIGÉSIMA OCTAVA: EXTRANJERIA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales de la sociedad, que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes o derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----CAPITULO NOVENO-----

TRIGÉSIMA NOVENA: INTERPRETACION.- Para todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Los señores Accionistas al momento de la firma de esta escritura convienen en considerar este acto como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, y por unanimidad de votos toman las siguientes resoluciones -----

SEGUNDO.- En cuanto a la administración de la sociedad "ZARAGOZA 333", S.A. de C.V., se nombra como Administrador Único al señor Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, quien en el ejercicio de su encargo contará con todas y cada una de las facultades a que hace mención la cláusula Décima Tercera

COTEJADO

de los Estatutos de la Sociedad, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:-----

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. -----
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil antes mencionado y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. -----
- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros. -----
- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- e) Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas. -----
- f) Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----
- g) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación,



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10



LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito

pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente substituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substituciones. -----

h) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. - Se libera al Administrador Único de la Sociedad de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo. -----

TERCERO.- Así mismo se este acto se nombra como apoderado de la sociedad a el señor José Antonio Constante Mitre, quien tendrá las siguientes facultades para representar a la sociedad "**ZARAGOZA 333**", S.A. de C.V. -----

a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. -----

b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil antes mencionado y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. -----

c) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y

COTEJADO

determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones.-----

CUARTO.- Se nombra Comisario de la Sociedad al Lic. Juan Antonio Soto Septien. -----

Se libera al Comisario de la Sociedad de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo.-----

QUINTO.- El capital social es la cantidad de **\$458,277.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que se encuentra representado por **50,000 (Cincuenta Mil)** acciones de la serie "A" representativas de la parte fija del capital social, y **408,277 (Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos Setenta y Siete)** acciones de la serie "B" representativas de la parte variable del capital social, con valor nominal de **\$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional)** cada una de ellas, acciones todas estas que se encuentran debidamente suscritas y pagadas en la forma, por las personas y en las proporciones siguientes: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	VALOR
Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño. RFC: TACJ-581021-PK9	25,000	204,139	\$229,139.00
Lic. Juan Antonio Soto Septien. RFC: SOSJ-411019-1A8	25,000	204,138	\$229,138.00
TOTAL	50,000	408,277	\$458,277.00

-----**CLAU S U L A S**-----

P R I M E R A :- Quedan protocolizados para todos los efectos legales consiguientes los Estatutos de la Sociedad Mercantil "ZARAGOZA 333 " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE cuyo texto obra literalmente inserto en el cuerpo de éste instrumento. -----

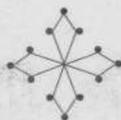
-----**P E R S O N A L I D A D**-----

El señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI me justifica su personalidad y facultades con



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

Lic. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA



Lic. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito

el acta de asamblea que por el presente instrumento se protocoliza y con el acta constitutiva de su representada de la cual se archiva al Apéndice de Documentos de mi protocolo del corriente año y agregaré copia certificada al primer testimonio que de ésta escritura se expida.-----

FE NOTARIAL

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:-----

a).- Que por sus generales el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI, manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Causantes bajo la clave GOML guión setenta y cinco, cero ocho, veinticinco, ser soltero, Abogado, con domicilio en Calle Dieciocho de Marzo número quinientos cuarenta de ésta Ciudad, siendo el compareciente mexicano por nacimiento declaró estar al corriente en el pago del Impuesto Federal Sobre la Renta en lo que le ha correspondido sin haberlo justificado por lo que lo advertí en los términos de Ley, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombre y generales son los que tiene dados y que él hace constar tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que nada me conste en contrario, siendo conocido personal del suscrito Notario.-----

B).- Que bajo protesta de decir verdad el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI manifestó que hasta la fecha no le ha sido revocado su nombramiento ni restringidas sus facultades y que su representada tiene también la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse; y.-----

C).- Que L E I D O el presente instrumento al compareciente y bien impuesto del valor y fuerza legal de sus términos y habiéndolo advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente estuvo en todo conforme con su contenido lo ratificó y firmó para constancia por ante mí el día de su otorgamiento.-

DOY FE.-----

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ESTANDO PAGADOS LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS, AUTORIZO ESTA ESCRITURA.-
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.- FRANCISCO
ARTOLOZAGA STAHL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTA PRIMERA:- Queda agregado de fojas ochocientos noventa y uno del Apéndice de Documentos el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL.- RUBRICA.-

NOTA SEGUNDA:- Queda agregado a fojas ochocientos noventa y uno "A" del Apéndice de Documentos la copia fotostática de la solicitud del Registro Federal de Contribuyentes presentada a la Oficina Federal de Hacienda FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL.- RUBRICA.-----

NOTA TERCERA:- Queda agregado a fojas ochocientos noventa y uno "B" del Apéndice de Documentos Comprobante de pago del Impuesto correspondiente al Estado, FRANCISCO
ARTOLOZAGA STAHL.- RUBRICA.-----

COTEJADO

TRANSCRIPCION DE LOS TRES PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU REGISTRO EL NUMERO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO DEL TOMO SEXACENTESIMO-CUADRAGESIMO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL "ZARAGOZA 333" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SE EXPIDE EN ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS , SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. - DOY FE. -----





BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **25443 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 23 / JULIO / 2008

Antecedentes Registrales:

Denominación

ZARAGOZA 333, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID Acto	Descripción		Registro	Registro
25443 1 M4	Constitución de sociedad		24-07-2008	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: a13f3536665e6ddf1eff146acaf023953ef00e39				

Derechos de Inscripción

Fecha	22 JULIO 2008	
Importe	\$599.00	Boleta de Pago No.: 8618931
Subsidio	\$.00	



**EL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.**

LIC. JUAN GABRIEL MIRELES MOLINA.